

8073

P1/6625

Ley por medio de la cual se
declara ilegal la práctica del
comunismo y de cualquier
actividad de tendencia anar-
quista, y en consecuencia,
se prohíben los partidos, agrupa-
ciones, sociedades o asociacio-
nes que se dediquen a la sus-
tentación o propa^{ga}ción de
esas doctrinas por cualquier
medio, así como las reuniones
y publicaciones que tengan el
mismo objeto. -

7 Piezas

11 Julio/61



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11703

Ciudad Trujillo, D. N.,

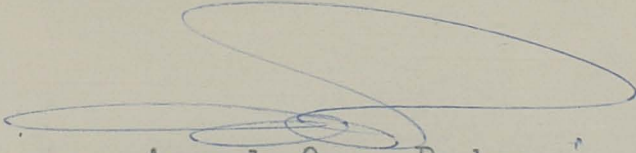
JUL 14 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, ha sido promulgada en fecha 14 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5576.

Muy atentamente,



Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

13 JUL 1961

00598

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 12 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

C/115406

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de julio de 1961.-

3071

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 11491, de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, y en consecuencia, se prohíben los partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones que se dediquen a la sustentación o propagación de esas doctrinas por cualquier medio, así como las reuniones y publicaciones que tengan el mismo objeto.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P/1/16626

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
13 de julio de 1961.-

63072
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, y en consecuencia, se prohíben los partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones que se dediquen a la sustentación o propagación de esas doctrinas por cualquier medio, así como las reuniones y publicaciones que tengan el mismo objeto.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

C1/15405



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que toda actividad comunista es contraria a la forma esencialmente civil, republicana, democrática y representativa de nuestro Gobierno consagrada por el artículo 2 de la Constitución de la República, así como al concepto de soberanía que rechaza todo género de subordinación a una potencia extranjera;

CONSIDERANDO: Que el comunismo es una doctrina o actividad contraria al espíritu eminentemente cristiano prevaleciente en la gran mayoría del pueblo dominicano; y que, además, por su tendencia subversiva atentatoria contra la soberanía de los Estados y de los atributos inherentes a la persona humana, es incompatible con los principios fundamentales reconocidos por la Constitución;

CONSIDERANDO: Que se ha evidenciado que individuos y grupos provenientes de Cuba y de otros países dominados por el comunismo internacional, se han infiltrado en el país, con el deliberado propósito de entorpecer con actividades terroristas y extremistas los planes de democratización que lleva al cabo el Gobierno dominicano, desnaturalizando así las amplias garantías ofrecidas para el libre ejercicio de actividades políticas dentro del marco de la Constitución y las leyes,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, y en consecuencia, quedan prohibidos los partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones que se dediquen a la sustentación o propagación de las doctrinas comunistas o anarquistas, por cualquier medio, así como las reuniones y publicaciones que tengan el mismo objeto.

Art. 2.- Se reputa delitos contra la Constitución todos los actos de cualquier naturaleza que propendan a la formación de dichos partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones así como la participación en los mismos, por medio de cualesquiera actividades públicas o clandestinas, o instando a otros a formar parte de ellos, y en consecuencia, los que fueren declarados culpables de tales delitos se castigarán con prisión

EL CONGRESO NACIONAL

EN HOMBRRE DE LA REPUBLICA



Por la Oficina del Senado

14-
REGISTRADA AL No. 1336
del libro letra
de asientos de leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos páginas
por línea

10/1

CONGRESO NACIONAL

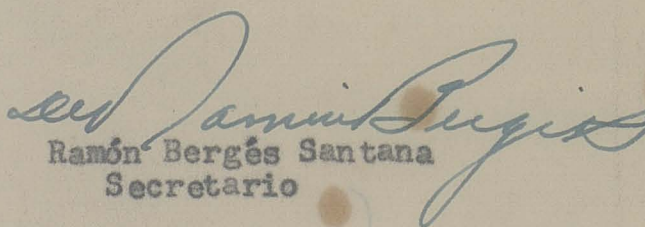
ASUNTO: Proy. de ley que declara ilegal la práctica del co-
munismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista. PAG. 2

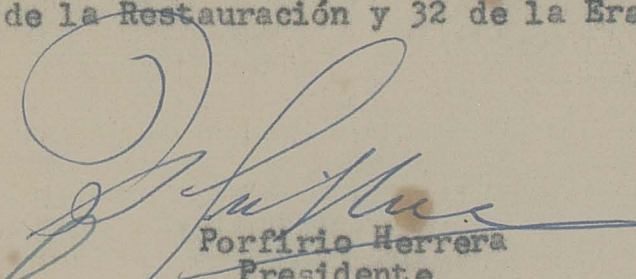
de 6 meses a 2 años y con la privación de los derechos señalados en el artículo 42 del Código Penal por el término de uno a 5 años, debiendo - quedar los condenados, además, sujetos a la vigilancia de la alta policía por el mismo tiempo de la privación de los derechos indicados para los - efectos de los artículos 44 y siguientes del mismo Código.

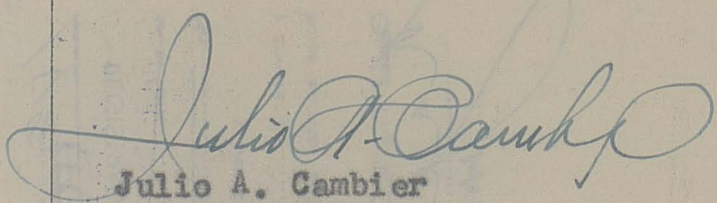
Art. 3.- Cuando los culpables de violaciones a la presente Ley sean extranjeros, deberán ser condenados, por el tribunal competente, a la deportación, como única pena o como pena accesoria a las establecidas en la presente ley.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de - Trujillo.-


Ramón Bergés Santana
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que declara ilegal la actividad de los sindicatos de trabajadores y de sus representantes en el extranjero.

de 6 meses a 2 años y con la privación de los derechos políticos en el extranjero, cuando sea comprobado, por el tribunal competente, a la de-
comprobación, como única pena o como pena accesoria a las establecidas en la
presente Ley.
Art. 4.- La presente Ley designa y constituye en su totalidad que se
contiene en el
Dado en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a las diez y seis horas de la tarde del día
dieciséis de julio del año mil novecientos treinta y uno.
Art. 13 de la Constitución, 98 de la Ley Orgánica y 32 de la Ley de
Trujillo.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA AL No. *136* del libro letra *1931*
No. *136* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *10* folios
hojas escritas en máquina a razón de dos enuncias
por folio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Julian

NUMERO: 11491

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUL 11 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, y en consecuencia, se prohíben los partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones que se dediquen a la sustentación o propagación de esas doctrinas por cualquier medio, así como las reuniones y publicaciones que tengan el mismo objeto.

La ley que se propone a vuestra consideración no tiene por finalidad prohibir la libre organización de partidos políticos, sino evitar que doctrinas malsanas, atentatorias a la soberanía y a los derechos humanos, provenientes de Cuba y de otros países dominados por el comunismo internacional, se infiltren en nuestras masas populares, especialmente en las obreras y campesinas, —que son siempre las preferidas por los agitadores para su labor de pérfida y malvada propaganda, — entorpeciendo así el proceso de evolución democrática.

P/16625



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

ca implantado en el país.

No se escapará al buen juicio y clara comprensión de los señores legisladores que toda actividad comunista es contraria a la forma esencialmente civil, republicana, democrática y representativa de nuestro Gobierno, consagrada por el artículo 2 de la Constitución de la República. Del mismo modo, es evidente que el comunismo internacional es incompatible con el concepto de soberanía, el cual rechaza todo género de subordinación a una potencia extranjera.

Por otra parte, el comunismo, que es de tendencia marcadamente atea y materialista, pone en práctica actividades contrarias al espíritu eminentemente cristiano prevaleciente en la gran mayoría del pueblo dominicano y mantiene, además, en su sistema de propaganda, el germen de la subversión, representando de esa manera una amenaza constante para el orden público, la estabilidad de las instituciones democráticas y de los poderes legalmente constituidos, al amparo de la Constitución.

De acuerdo con el proyecto sometido a la consideración legislativa se reputan delitos contra la Constitución todos los actos de cualquier naturaleza que propendan a la formación de partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones de tendencia comunista o anarquista, así como la participación por medio de cualesquiera actividades públicas o clandestinas,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

o instando a otros a formar parte de ellos. Los que fueren declarados culpables de tales delitos se castigarán con prisión de 6 meses a 2 años y con la privación de los derechos señalados en el artículo 42 del Código Penal por el término de uno a 5 años, debiendo quedar los condenados, además, sujetos a la vigilancia de la alta policía por el mismo tiempo de la privación de los derechos indicados para los efectos de los artículos 44 y siguientes del mismo Código. Cuando se trate de extranjeros, serán condenados a la deportación, como única pena o como pena accesoria a las establecidas en el proyecto de ley que se anexa.

Por los motivos precedentemente expuestos, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO:

CONSIDERANDO: Que toda actividad comunista es contraria a la forma esencialmente civil, republicana, democrática y representativa de nuestro Gobierno consagrada por el artículo 2 de la Constitución de la República, así como al concepto de soberanía que rechaza todo género de subordinación a una potencia extranjera;

CONSIDERANDO: Que el comunismo es una doctrina o actividad contraria al espíritu eminentemente cristiano prevaleciente en la gran mayoría del pueblo dominicano; y que, además, por su tendencia subversiva atentatoria contra la soberanía de los Estados y de los atributos inherentes a la persona humana, es incompatible con los principios fundamentales reconocidos por la Constitución;

CONSIDERANDO: Que se ha evidenciado que individuos y grupos provenientes de Cuba y de otros países dominados por el comunismo internacional, se han infiltrado en el país, con el deliberado propósito de entorpecer con actividades terroristas y extremistas los planes de democratización que lleva al cabo el Gobierno dominicano, desnaturalizando así las amplias garantías ofrecidas para el libre ejercicio de actividades políticas, dentro del marco de la Constitución y las leyes,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara ilegal la práctica del comunismo y de cualquier actividad de tendencia anarquista, y en consecuencia, quedan prohibidos los partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones que se dediquen a la sustentación o propagación de las doctrinas comunistas o anarquistas, por cualquier medio, así como las reuniones y publicaciones que tengan el mismo objeto.

Art. 2.- Se reputan delitos contra la Constitución todos los actos de cualquier naturaleza que propendan a la formación de dichos partidos, agrupaciones, sociedades o asociaciones así como la participación en los mismos, por medio de cualesquiera actividades públicas o clandestinas, o instando a otros a formar parte de ellos, y en consecuencia, los que fueren declarados culpables de tales delitos se castigarán con prisión de 6 meses a 2 años y con la privación de los derechos señalados en el artículo 42 del Código Penal por el término de uno a 5 años, debiendo quedar los condenados, además, sujetos a la vigilancia de la alta policía por el mismo tiempo de la privación de los derechos indicados para los efectos de los artículos 44 y siguientes del mismo Código.

Art. 3.- Cuando los culpables de violaciones a la presente Ley sean extranjeros, deberán ser condenados, por el tribunal competente, a la deportación, como única pena o como pena accesorio a las establecidas en la presente Ley.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADA etc.....